



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDO PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 308
j01cctoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, Chocó, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No 1231

Ref: RESPONSABILIDAD MEDICA de JUAN DOMINGO RODRIGUEZ BENITEZ Y OTROS en contra de EPS SANITAS S.A.S. Y OTROS. Rad. 27001 31 03 001 2021-00104 00

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, corresponde darle impulso a las previsiones contenidas en el artículo 372 del Código General del Proceso y considerando que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretar las pruebas en este asunto, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, por tanto, se advierte a las partes que en esa vista pública será dictada la sentencia correspondiente.

En consecuencia, se dispone:

1. Se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia de inicial, conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día catorce (14) de diciembre del año 2021, a partir de las 8:30 am.
 - 1.1 En la audiencia programada se recaudarán los interrogatorios exhaustivos de los demandantes y los demandados, quienes deben comparecer a la misma, so pena de la aplicación de las sanciones procesales a que haya lugar.
 - 2.2 Para realizar la audiencia, se realizan las siguientes precisiones y órdenes:
 - 2.2.1. La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el uso de la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual la Señora citadora del Juzgado agendará en dicha plataforma la audiencia y enviará invitación a todos los que intervendrán, incluida copia de este auto.
 - 2.2.2 Las partes y apoderados deberán comunicar al juzgado sus direcciones electrónicas a través de las cuales asistirán a la audiencia.

se les concede el término de tres (3) días para cumplir con tal deber.
3. De conformidad con el artículo 372, numeral 11, Parágrafo, del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

Documentales. Se tienen como tales las documentales aportada con la demanda y en la contestación de las excepciones, en cuanto estén a derecho.



Testimoniales

Hágase comparecer a la presente audiencia para que depongan sobre el objeto de cada prueba testimonial relacionada en la contestación de la demanda, a los siguientes señores:

- LUZ MARIA MORENO RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1028031095 de Quibdó - tel. 3143299624. Correo electrónico: jkmosquera01@gmail.com.
- CARMEN LILIANA MENA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 35851453 de Quibdó - tel. 3114174343.
- DIANA YUDY ASPRILLA MOSQUERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52873686, teléfono 3113710123.
- HELOYSA CORDOBA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 26377572 de Quibdó - tel. 3202843729. Correo electrónico: jkmosquera01@gmail.com.
- HONEYDA MURILLO PALOMEQUE, identificada con cedula de ciudadanía N° 35897316 de Quibdó - tel. 3202843729 Vive en el barrio el Jasmin Parte baja de la ciudad de Quibdó, su casa no tiene nomenclatura. Correo electrónico: jkmosquera01@gmail.com.
- HERMES DE J. GRAJALES JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N° C.C. 70509078 de Itagüí, dirección Circular 76 numero 38 – 79 oficina 301 Medellín 300 617 48 78 Email – hermesgrajales@yahoo.es.

Pericial: Para los fines del artículo 228 del C.G.P., cítese y hágase comparecer a la audiencia al perito médico Forense **HERMES DE J GRAJALES JIMENEZ**, para que rinda interrogatorio que le hará el despacho y las partes; deberá igualmente acreditar en el dictamen los requisitos del artículo 226 ibídem, dentro del termino de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de no tener en cuenta la experticia aportada.

4.1 PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS

4.1.1 ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Documentales. Se tienen como tales las documentales aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto estén a derecho.

Documentales Solicitadas: Por secretaria ofíciase a la **FUNDACIÓN UNIONVIDA "FUNVIDA**, a la **NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS** y a la **CLINICA NUESTRA** esta última ubicada en la Cra. 31-85 Barrio Santa Lucia Tel. 6810981 Cartagena, para que en el término de cinco (5) días, contados desde la fecha de recibo de la presente comunicación, remitan de forma inmediata a éste juzgado copia autentica y



transcrita de la Historia Clínica de Masleydis Rodríguez Córdoba (q.e.p.d.), que dé cuenta de la atención brindada en el mes de agosto del año 2018.

Testimoniales

Hágase comparecer a la presente audiencia para que depongan sobre el objeto de cada prueba testimonial relacionada con los hechos de la demanda y contestación, a los siguientes señores:

- **ARIS ALEXANDER DIAZ**, médico internista, quien se podrá ubicar en la CR 4 29 64, QUIBDO - Teléfono: 6707076.
- **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VALENCIA**, medica Auditora de la EPS Sanitas S.A.S, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico: claudipgonzalez@epssanitas.com.

Interrogatorio de Parte: Decretada por el despacho, por ende, el apoderado podrá contrainterrogar a las partes.

Pericial: Prueba que ya fue decretada, razón por la cual la parte accionada podrá interrogar al perito conforme lo dispone el artículo 228 del CGP

4.1.2 UNIDAD DE CUIDADOS CRITICOS

Documentales: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

4.1.3. COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Documentales: Téngase como pruebas las allegadas con la contestación de la demandad y el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de partes: Fue decretado de oficio por el despacho, razón por la cual el apoderado podrá interrogar y contrainterrogar a las partes.

DECLARACIÓN DE PARTE: Cítese y hágase comparecer al Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. para ser interrogado sobre los aspectos indicados en la contestación del llamamiento en garantía.

Testimoniales: La prueba testimonial de los señores **ARIS ALEXANDER DIAZ** y **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ VALENCIA**, ya fue decretada, por lo tanto, el llamado en garantía podrá interrogar a los testigos.

Hágase comparecer a la presente audiencia para que depongan sobre el objeto de cada prueba testimonial relacionada con los hechos de la demanda y contestación, a los siguientes señores:

CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN, quien podrá ser ubicado en la Calle 13 No. 10 -22 apt. 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico camiloanmega@gmail.com.



Prueba pericial: Por haber sido decretada la prueba, la parte podrá interrogar al perito conforme lo dispone el artículo 228 del CGP, siempre que acredite los requisitos del artículo 226 ibídem como le fue requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SIRLEY PALACIOS BONILLA
JUEZ**

Firmado Por:

**Sirley Palacios Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eacd920374622b493238739d2766a9683d6957937b2637350c5c2e5d5ab9d34

Documento generado en 22/11/2021 07:51:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**